



**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

Dirección Jurídica.

FUE-03/2020

Guadalajara, Jalisco; a 20 veinte de julio del 2020 dos mil veinte.

DECLARA ACEPTADO FINIQUITO.

VISTAS las constancias relativas al contrato de obra pública número **INFEJCI-BAS-CONA-03244/18** firmado entre este Instituto y la persona moral denominada **CONSORCIO ROJA ASESORÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, en específico el finiquito Unilateral de obra signado por los C.C. Julio Ortega Sánchez, Supervisor; Ingeniero Julio Ortega Chávez, Jefe de Zona; Arquitecta María Elena Zamago Osuna, Directora de Obras y Proyectos, así como el Ingeniero Octavio Flores de la Torre, Director General, todos adscritos al Instituto de la infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco. En virtud de su contenido, resulta pertinente emitir este Resolutivo, en razón de lo que se detalla a continuación:

R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha 28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco suscribió contrato de obra pública con recurso estatal, número INFEJCI-BAS-CONA-03244/18 con la empresa denominada **CONSORCIO ROJA ASESORÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**; acuerdo de voluntades a través del cual se estableció lo siguiente:

En su cláusula PRIMERA: Que el objeto del contrato sería la construcción de seis aulas didácticas, escalera y obra exterior en la Primaria con nombre en trámite, ubicada en el Fraccionamiento Las Villas, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En su cláusula SEGUNDA: Que el monto del contrato sería un total de **\$4'607,871.36 (cuatro millones seiscientos siete mil ochocientos setenta y un pesos 36/100 m.n.)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

En su cláusula TERCERA: Que el plazo de ejecución sería de **60 sesenta días naturales**, iniciando el día **30 treinta de agosto del 2018 dos mil dieciocho** y concluyendo el día **28 veintiocho de octubre de la misma anualidad**.

En su cláusula QUINTA: que al contratista se le entregaría un anticipo valioso por el 25% veinticinco por ciento del monto total contratado, que correspondió a un total de **\$1'151,967.84** (un millón ciento cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 84/100 m.n.).

En su cláusula SEXTA:

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LOS TÉRMINOS QUE LE REQUIERA "EL INSTITUTO" Y A FAVOR DE ESTE, LAS GARANTÍAS POR ANTICIPO, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y POR VICIOS OCULTOS..."

En su cláusula TRIGÉSIMA TERCERA que el contratista se obligaba a presentar la documentación completa de finiquito de la obra, a la dirección de obras del Instituto, a más tardar a los 15 quince días naturales siguientes a la fecha autorizada de terminación y a cobrar los saldos que a su favor tuviere dentro de 60 sesenta días naturales, contados a partir de que quede a su disposición el saldo a su favor.



2.- Al contratista le fue entregado el anticipo pactado en el contrato, como ya se dijo, valioso por la cantidad de \$1'151,967.84 (un millón ciento cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 84/100 m.n.) el día 05 cinco de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, según se desprende el comprobante de transferencias y factura emitida por Consorcio Roja Asesoría y Proyectos S.A. de C.V. a favor de este Instituto, a describirse en el apartado de documentales analizadas de este resolutivo.

4.- La contratista otorgó la póliza de fianza número **3502-12086-1**, de fecha **28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho**, emitida por la empresa denominada **Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta**, por la cantidad de \$1'151,967.84 (un millón ciento cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 84/100 m.n.) para garantizar al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, la debida inversión y/o amortización del anticipo que le fue otorgado, respecto del contrato que nos ocupa

5.- Asimismo otorgó la póliza de fianza número **3502-12087-0**, de fecha **28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho**, emitida por la empresa denominada **Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta**, por la cantidad de **\$460,787.13 (cuatrocientos sesenta mil setecientos ochenta y siete pesos 13/100 m.n.)** para garantizar a este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, respecto del contrato ya referido

6.- En términos de lo observado en el acta de recepción correspondiente, la obra, fue concluida y entregada a las autoridades del plantel el día 22 veintidós de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

7.- A la fecha en que se emite el presente Resolutivo, a la contratista se le han pagado un total de 08 ocho estimaciones que contemplan el pago del total de los trabajos ejecutados con las cuales ha amortizado el cien por ciento del anticipo que le fue entregado.

8.- Posteriormente, considerando que según lo establecido en el contrato, la empresa contratista contaba con 15 quince días posteriores a la terminación de los trabajos para otorgar el finiquito respectivo, sin que en la especie ello hubiera ocurrido; con fecha 13 trece de marzo del año 2020 dos mil veinte, fue emitido el documento denominado "Finiquito y Terminación Unilateral del Contrato Estatal", signado por los servidores públicos mencionados en el proemio de este resolutivo y cuyos nombres se tienen por transcritos como si a la letra se insertaran para obvio de repeticiones innecesarias. Finiquito que consigna datos generales de la obra, de entre los cuales destacan el pago de las 8 ocho estimaciones, la fecha de terminación real de los trabajos, ya relatados, así como una pena convencional a cargo de la contratista por un total de \$243,675.78 (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos 78/100 m.n.)

9.- Previo citatorio del día hábil inmediato anterior, con fecha 04 cuatro de junio del 2020 dos mil veinte, le fue notificado el finiquito unilateral que nos ocupa a la empresa denominada **CONSORCIO ROJA ASESORÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, en virtud de lo cual, por motivo de tal diligencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, apartado 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se hizo saber a la moral de mérito, que contaba con un plazo improrrogable de 10 diez días hábiles para inconformarse del contenido del documento aludido.

10.- Con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte se le tuvo por perdido el derecho a la contratista de presentar contestación alguna al citado finiquito unilateral, pues al día de la emisión del acuerdo en referencia,



no se había recibido manifestación alguna por parte de la contratista, y se procedió a poner a la vista de las partes interesadas las actuaciones del presente expediente otorgando un término de 05 cinco días hábiles para emitir alegatos. No obstante a lo anterior y tomando en cuenta que la notificación del acuerdo que nos ocupa, se llevó a cabo por lista el día 24 veinticuatro de junio del 2020 dos mil veinte surtiendo efectos a partir del 25 veinticinco del mismo mes y año, la contratista no emitió manifestación alguna, motivo por el cual una vez que ha fenecido el término otorgado, se procede a emitir el presente resolutivo en base a lo siguiente:

CONSIDERANDO.

COMPETENCIA.- Este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a través de su Director General en su carácter de Titular de la Dependencia, en la persona del suscrito Ingeniero Octavio Flores de la Torre, en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I, II, III y XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así como por lo establecido por los artículos 1, 7 numeral 1, fracción I, inciso b y 112, numerales del 2 al 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Al respecto léase:

De la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco:

"Artículo 1. Se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en el lugar que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Para los efectos de la presente Ley, cuando se mencione Instituto, se estará aludiendo al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El objetivo del Instituto, es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la Infraestructura física educativa del Estado y de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y desempeñarse como una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la Infraestructura educativa, de forma conjunta con las unidades de protección civil del Estado.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada región del Estado, con base en su riqueza natural, diversidad y vocación territorial.

Artículo 4. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. Difundir y acatar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en materia de Infraestructura física se emitan;

II. Crear y actualizar el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Educativa del Estado para efectos de planeación, en colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y las autoridades educativas, a través de los mecanismos legales respectivos, para lo cual deberán:

a) Disponer de los recursos necesarios y suficientes de acuerdo con el presupuesto que se autorice;

b) Convenir con la autoridad educativa o, en su caso, con la autoridad competente, el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva; y

c) Realizar diagnósticos y pronósticos relacionados con la Infraestructura física educativa del Estado, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, desastres naturales, tecnológicos, humanos, estructurales y de mantenimiento.

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y habilitación de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las políticas y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia educativa, o las emitidas por la Secretaría de Educación y las disposiciones presupuestarias;

IV. Realizar la supervisión de la obra de Infraestructura, de conformidad con la norma y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades educativas federales o municipales;

V. Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa del Estado de las instituciones públicas y privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de las instituciones de carácter federal, cuando así convenga con las autoridades federales, por lo que deberá para tal efecto:

a) Establecer los requisitos de evaluación y certificación;

b) Recibir, revisar y dictaminar sobre las evaluaciones que realice;

c) Establecer el perfil y lo requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores autorizados por el Instituto y que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa del Estado.

VI. Elaborar, revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en el Estado, en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;



VIII. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a municipios, instituciones públicas o privadas, o a personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la Infraestructura Física Educativa del Estado, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la misma;

IX. De acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Educación, ejecutará acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicados a la Infraestructura Física Educativa del Estado;

X. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir, habilitar y reubicar instituciones educativas públicas de carácter federal, cuando así convenga con las autoridades federales;

XI. Elaborar su Programa Anual de obras y coordinar las acciones para su ejecución y cumplimiento.

Queda prohibido destinar recursos públicos federales y estatales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, construir, habilitar, reubicar o realizar cualquier acción análoga o similar en instituciones educativas privadas;

XII. Desarrollar programas y convenios de investigación y desarrollo en materia de Infraestructura Física Educativa del Estado, de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa, con organismos e instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales;

XIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la Infraestructura Física Educativa del Estado, en los términos de ley;

XIV. Establecer y concertar acuerdos o convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones y proyectos que beneficien a la Infraestructura física educativa y que para tal efecto se establezcan en el Programa Anual de obras y actividades;

XV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la Infraestructura física educativa, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones estructurales de los planteles educativos con base en dicho sistema, Instituciones y personas del sector privado y social;

XVI. Coordinar en los términos que señale la presente ley, los acuerdos o convenios correspondientes a las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados por fenómenos o desastres naturales;

XVII. Emitir informes de evaluación periódica sobre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Anual de obras y actividades del Instituto, así como actualizar continuamente el diagnóstico sobre las condiciones de la Infraestructura física educativa, en relación con los avances y operatividad de dicho programa; y

XVIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica, administrativa y operativamente el Instituto;

II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso aquellas facultades que requieran cláusula especial;

III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto. En el caso de los actos jurídicos de dominio necesarios para el funcionamiento del Instituto, se requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno;

(...)

XII. Las demás que le señale esta ley, su reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco."

De la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en el Estado de Jalisco."

Artículo 7. Entes Públicos.

1. Son entes públicos con facultades para promover, contratar y ejecutar obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I. En el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco:

(...)

b) Los organismos públicos descentralizados del Estado

"Artículo 112. Ejecución – Finiquito.

(...)

2. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Secretaría para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días, contado a partir de su emisión.

3. Una vez notificado el finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

4. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

5. El saldo resultante del finiquito se deberá pagar o reembolsar dentro de los siguientes veinte días y una vez cubierto los mismos, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato.

6. El incumplimiento en el pago del saldo resultante del finiquito dará lugar a la exigencia de indemnización en los términos que establece esta Ley."

De la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco:

"Artículo 116. Concluido el periodo para el desahogo de las pruebas, se pondrá el expediente a la vista de las partes para que, en un plazo de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al término de este plazo, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto dentro del plazo de quince días hábiles, siempre y cuando el mismo no exceda de 100 fojas; si la cantidad de éstas es mayor, será de treinta días hábiles."



PERSONALIDAD.- El suscrito, Ingeniero Octavio Flores de la Torre acredito ser el Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco con acuerdo de nombramiento firmado por el Maestro Enrique Alfaro Ramírez Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de



fecha del 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho así como con el acta de toma de protesta de la misma fecha.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS: El contratista, no ofreció contestación ni alegatos respecto del contenido del finiquito unilateral que le fue notificado, por lo que no fueron opuestas excepciones ni defensas tendientes a desvirtuar las pretensiones de este Instituto para declararlo como aceptado.

DOCUMENTOS ANALIZADOS POR ESTE INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.-

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- Contrato de Obra Pública de fecha **28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho**, identificable como **INFEJCI-BAS-CONA-03244/18**, suscrito por la empresa denominada **CONSORCIO ROJA ASESORÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** y este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, cuya descripción y especificaciones han quedado asentadas en el punto 1 del apartado de "Resultando" de esta Resolución que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara. Documental que resultó útil para acreditar la relación contractual de la que se desprende la existencia y procedencia de los conceptos consignados en el finiquito de obra materia de esta Resolución

2.- Finiquito y Terminación Unilateral del Contrato Estatal, emitido con fecha 13 trece de marzo del año 2020 dos mil veinte, signado por los C.C. Julio Ortega Sánchez, Supervisor; Ingeniero Julio Ortega Chávez, Jefe de Zona; Arquitecta María Elena Zamago Osuna, Directora de Obras y Proyectos, así como el Ingeniero Octavio Flores de la Torre, Director General, todos adscritos al Instituto de la infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco. Finiquito que establece un saldo favor de este Instituto que asciende a los **\$243,675.78 (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos 78/100 m.n.)** por concepto de pena convencional. Documento que dio origen el procedimiento en que se actúa y que, tal y como se abordará en líneas posteriores, será declarado como firme, puesto que la contratista no presentó excepción alguna.

3.- Instrumental de actuaciones. Consistente en la totalidad de documentales allegadas y acuerdos emitidos dentro de la presente tramitación, en cuanto a que resultaron útiles para establecer que la contratista no opuso objeciones respecto del contenido del finiquito que nos ocupa, de manera que resulta procedente declararlo como aceptado en todos sus extremos.

Es necesario establecer, referente a las probanzas descritas en líneas previas, al tratarse de documentales públicas, se les otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

DOCUMENTALES PRIVADAS.-

1.- El comprobante de transferencia de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de fecha 06 seis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, del que se desprende abono a favor de Consorcio Roja Asesoría y Proyectos, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1'151,967.84 (un millón ciento cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 84/100 m.n.), por concepto de anticipo. Documento que en concatenación de la factura respectiva a describirse en punto posterior, resultó útil para acreditar, precisamente, el pago de anticipo correspondiente a la contratista.

.- Factura con número de folio **116 ciento dieciséis**, emitida a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco por



Consortio Roja Asesoría y Proyectos, S.A. de C.V., valiosa por \$1'151,967.84 (un millón ciento cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 84/100 m.n.), por concepto de pago del 25% veinticinco por ciento de anticipo relativo al contrato de obra que nos ocupa. Documento que, concatenado con el comprobante de transferencia referido en el punto inmediato anterior, resultaron útiles para acreditar que esta Institución cumplió con sus obligaciones para con la contratista, haciendo el pago de la cantidad consignada dentro de la póliza de egreso descrita y la factura que nos atañe.

2.- Póliza de fianza número **3502-12087-0**, de fecha 28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho, otorgada por **CONSORCIO ROJA ASESORÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, emitida por la empresa denominada **Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta**, así como su documento modificatorio de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por la misma empresa afianzadora. Documental que, concatenada con el contrato de obra referido, resulta útil para acreditar la existencia de una persona moral a la cual poder reclamar el pago de pesos a que se haga acreedora la contratista por incumplimiento de alguna obligación contractual o por cualquier accesorio derivado de la aplicación de dicho acuerdo de voluntades, tal como lo es la pena convencional, esto en caso que la propia contratista no lo cubra de forma voluntaria en los plazos que sean planteados.

3.- Los comprobantes de transferencia de la Institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de Consortio Roja Asesoría y proyectos S.A. de C.V., así como las facturas emitidas por dicha persona moral a este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, que se describen a continuación:

Estimación	Fecha de comprobante bancario	No. de factura	Fecha de Factura	Monto pagado
1	04 marzo 2019	185	27 diciembre 2018	\$712,294.68
2	20 marzo 2019	186	27 diciembre 2018	\$328,508.24
3	n/a	187	27 diciembre 2018	Estimación compensada.
4	25 marzo 2019	188	27 diciembre 2018	\$292,993.70
5	25 marzo 2019	189	27 diciembre 2018	\$646,490.90
6	25 marzo 2019	190	27 diciembre 2018	\$555,095.34
7	26 marzo 2019	191	27 diciembre 2018	\$345,177.75
8	26 marzo 2019	192	27 diciembre 2018	\$555,479.69

Documentos que, concatenados entre sí, resultaron útiles y suficientes para acreditar que a la contratista se le han pagado la totalidad de los trabajos ejecutados, así como que ha amortizado la totalidad del anticipo que le fue entregado.

Dicho lo anterior cabe agregar, que las probanzas desarrolladas en párrafos previos, al ser documentales privadas que no fueron objetadas por la contratista en el momento procesal oportuno, gozan de valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CONCLUSIONES.- Vistos los argumentos y una vez que fueron analizadas las documentales que conforman el expediente que nos ocupa, tenemos que, como ya se dijo, el contratista no obstante que ejecutó los trabajos consignados en el contrato de obra **INFEJCI-BAS-CONA-03244/18**, según se aprecia del acta de entrega de fecha 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, este omitió suscribir el finiquito respectivo, dejando pendiente de pago la cantidad de \$243,675.78 (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos 78/100 m.n.), por concepto de pena convencional, de manera tal que este Instituto emitió el finiquito de manera unilateral sin que la contratista aportara argumentos o medios de prueba para controvertir los puntos vertidos en este, mucho menos así para desvirtuar la pretensión de esta Autoridad de cobrar la pena convencional en



cita; esto no obstante que el finiquito que nos ocupa le fue notificado de acuerdo a la normativa aplicable. Luego, al no encontrarse acreditado el pago de dicha cantidad por parte de la contratista, resulta exigible a su cargo dicho monto a favor de este Instituto. Por lo anterior, con fundamento en las atribuciones que le son otorgadas a este Descentralizado, se emite esta resolución con la intención de volver exigible el saldo que nos ocupa.

Por lo establecido y de acuerdo a los razonamientos vertidos en el desarrollo de esta resolución, así como con fundamento en los artículos 1, 7 numeral 1, fracción I, inciso b y 112, numerales del 2 al 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus municipios se **DECLARA COMO ACEPTADO POR EL CONTRATISTA Y EN CONSECUENCIA FIRME, EL FINIQUITO UNILATERAL Y CÁLCULO DE PENA CONVENCIONAL** de fecha 13 trece de marzo del año 2020 dos mil veinte, correspondiente al contrato de obra pública número **INFEJCI-BAS-CONA-03244/18** suscrito entre el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la empresa **CONSORCIO ROJA ASESORÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, como consecuencia de lo anterior, resulta exigible a cargo del contratista la cantidad de **\$243,675.78 (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos 78/100 m.n.)** por concepto de anticipo pena convencional. Así las cosas requiérase al contratista por el pago de dicha cantidad, mismo que deberá efectuar, a más tardar en un plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir de la fecha en surta sus efectos legales la notificación que se le practique, lo anterior con fundamento en el artículo 112 numerales 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; apercibido que en caso de no hacerlo, esta Autoridad iniciará el trámite correspondiente para hacer efectivas las pólizas de fianza otorgadas por la contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, dentro de las cuales se encuentra, por supuesto, el pago de la **PENA CONVENCIONAL** cuya procedencia ha quedado debidamente acreditadas.

PROPOSICIONES

PRIMERA.- La competencia y personalidad de este Organismo para resolver el presente procedimiento quedaron debidamente acreditadas, según los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I, II, III y XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así como por lo establecido por los artículos 1, 7 numeral 1, fracción I, inciso b y 112, numerales del 2 al 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Dispositivos legales que fueron transcritos en el cuerpo de esta Resolución y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran para obvio de repeticiones innecesarias. Asimismo la imposición de la **PENA CONVENCIONAL** que se cuantifica y se determina como exigible en este acto, se encuentra contemplada dentro del clausulado del contrato de Obra Pública número **INFEJCI-BAS-CONA-03244/18**. Así la sustanciación de este procedimiento se llevó a cabo con la intención de mantener salvaguardado el interés público que se tutela a través de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y de conservar las escuelas en condiciones óptimas para la impartición de conocimiento en el ámbito de competencia de cada nivel educativo, así como en tutela del derecho fundamental de audiencia y defensa.

SEGUNDA.- El contratista **CONSORCIO ROJA ASESORÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** no emitió manifestación o prueba alguna tendiente a desvirtuar la pretensión de este Instituto para declarar como aceptado y por tanto exigible el contenido del finiquito unilateral que contiene el saldo de **PENA CONVENCIONAL** por atraso en la entrega de obra, derivada del contrato número **INFEJCI-BAS-CONA-03244/18**. En consecuencia, **se declara como aceptado el finiquito unilateral y por tanto exigible la ya aludida PENA**





CONVENCIONAL impuesta a la empresa contratista CONSORCIO ROJA ASESORÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

TERCERA.- En virtud de lo decretado en la proposición anterior se condena a la persona jurídica **CONSORCIO ROJA ASESORÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** a pagar, a favor de este **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, en un plazo no mayor a **20 veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique esta determinación**; la suma de **\$243,675.78 (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos 78/100 m.n.)** por concepto de pena convencional.

CUARTA.- Hágase saber a **CONSORCIO ROJA ASESORÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en los términos de esta resolución dentro del plazo que para efecto se le concedió, quedará subsistente para su cobro al fiador, la pólizas de fianza número **3502-12087-0** de fecha **28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho**, emitidas por la empresa denominada **ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**, emitida para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de obra pública **INFEJCI-BAS-CONA-03244/18**, respectivamente.

QUINTA.- Gírese atento oficio a la Dirección de Obras de este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto.

SEXTA.- Se hace del conocimiento de **CONSORCIO ROJA ASESORÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** que el presente acuerdo podrá ser impugnado a través del recurso de revisión, acorde a lo que establecen los numerales 13 fracción VI, 133, 134, 135, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió el Ciudadano Ingeniero Octavio Flores de la Torre, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 1, 7 numeral 1, fracción I, inciso b y 112, numerales del 2 al 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en su carácter de Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco con las facultades otorgadas por lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I, II, III y XII y **OCTAVO TRANSITORIO** de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

ING. OCTAVIO FLORES DE LA TORRE
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

OFT/PRG/jefj